

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOHANA ALEXANDRA BELTRAN JIMENEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO MELLIZO MONCADA
Radicado: 2020-0340
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS HERNANDO TARAZONA SOTO, mayor y vecino de Sopó, identificado con cedula de ciudadanía n° 80.431.536 expedida en Sopó, TP. No. 268606 del C.S de a J., abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO MELLIZO MONCADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio Tocancipá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.169.978 expedida en Sesquilé – Cundinamarca, como parte demandada en el proceso Ejecutivo Hipotecario 2020-0340, adelantado ante este Despacho, estando dentro del término legal (artículo 318 del Código General del Proceso), presento RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el MANDAMIENTO DE PAGO, librado el 19 de febrero de 2021 y notificado personalmente el 30 de agosto de 2021, proponiendo las excepciones contra de los Títulos Valor utilizados en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, por el incumplimiento de los requisitos formales.

HECHOS

PRIMERO: El Título Valor Letra de Cambio de fecha 7 de febrero de 2019 girada por la señora JOHANA ALEXANDRA BELTRAN JIMENEZ, fue aceptada por el señor CARLOS ALBERTO MELLIZO MONCADA y la señora CLARA INES SOLER.

SEGUNDO: El Título Valor Letra de Cambio de fecha 17 de agosto de 2019 girada por la señora JOHANA ALEXANDRA BELTRAN JIMENEZ, fue aceptada por el señor CARLOS ALBERTO MELLIZO MONCADA y la señora CLARA INES SOLER.

TERCERO: La señora JOHANA ALEXANDRA BELTRAN JIMENEZ, por intermedio de su apoderado, inició ante este despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor CARLOS ALBERTO MELLIZO MONCADA, tendiente a obtener el pago del capital, sanción, intereses y costas, además de la solitud de medidas cautelares, COMO ÚNICO DEUDOR.

CUARTO: Su despacho libró mandamiento ejecutivo de pago 19 de febrero de 2021 y ordenó la práctica de medidas cautelares, embargo de la totalidad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 176-30172 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, COMO UNICO DEUDOR.

QUINTO: el día 30 de agosto de 2021 se notificó a mi poderdante, del mandamiento ejecutivo, procediendo de inmediato a entablar el presente recurso, estando dentro del término legal.

SEXTO: el poder que acompaña la demanda, así como en el Mandamiento de Pago, está en la titularidad del Dr. MIGUEL ÁNGEL GARZÓN RODRÍGUEZ, y quien allega el Aviso, corresponde al Dr. CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVARES, sin que se evidencie en los anexos a la demanda sustitución o nuevo poder.

SEPTIMO: como se aprecia en el certificado de libertad 176-30132, anotación 11, existe constituida hipoteca abierta sin limite de cuantía, a favor del Banco de Bogotá, desconociendo su derecho hipotecario en primer grado, acreedor hipotecario que no fue llamado a ser parte del presente proceso.

OCTAVA: Se tipifica, causales de excepción por incumplimiento de los requisitos formales contenidas en el artículo 100 del Código general del Proceso.

- 1- Indebida representación del demandante.
- 2- La demanda se dirige contra solo uno de los deudores y por la totalidad de la obligación. Teniendo como antecedente que los Títulos Valores, se aceptaron tanto por el señor CARLOS ALBERTO MELLIZO MONCADA y la señora CLARA INES SOLER, la demanda no comprende a todos los litisconsortes necesarios.
- 3- No citar en la demanda a otras personas por disposición legal, en el caso en particular al acreedor hipotecario de primer grado Banco de Bogotá.

PRETENSIONES

Al tenor de los hechos anteriormente narrados, comedidamente solicito a Usted,

PRIMERA: Declarar probada la excepción de la falta de integración de indebida representación.

SEGUNDA: Declarar probada la excepción de indebida integración de litisconsorte necesario

TERCERA: Declarar probada la excepción de no haberse ordenado citar a otras personas, Banco de Bogotá, hipotecario de primer grado sobre el bien objeto de las medidas.

CUARTA: En consecuencia de lo anterior, proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTA: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 176-30132 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá o en su defecto aclarar el alcance de las mismas, como consecuencia de la hipoteca principal de primer grado a favor del Banco de Bogotá.

SEXTA: Condenar en perjuicios y costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 100 y 442 del Código General del Proceso; 784 del Código de Comercio; artículo 513 del Código Civil.

PRUEBAS

Téngase como tal, las que reposan en el expediente, letras de cambio y certificado de libertad.

ANEXOS

Poder conferido.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

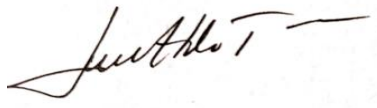
NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la calle 1 A sur N° 4-59 urbanización Montana en Sopó Cundinamarca, correo electrónico hernandot19@yahoo.com, celular 3138109355.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS HERNANDO TARAZONA SOTO
CC. 80.431.536 expedida en Sopó.
TP. 268606 del C.S. de la J.

Señor
Juez promiscuo Municipal de Tocancipa.
E. S. D.

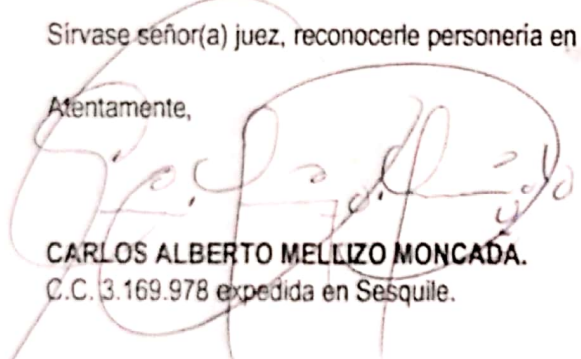
Ref. Poder Especial

CARLOS ALBERTO MELLIZO MONCADA, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 12 N° 7-50 del municipio de Tocancipa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.169.978 expedida en Sesquile Cundinamarca, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS HERNANDO TARAZONA SOTO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Sopó, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.431.536 expedida en Sopó, portador de la tarjeta profesional número 268.606 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique, conteste, presente excepciones, recursos al mandamiento de pago y en general asuma la defensa de mis intereses en la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** incoada por la señora **JHOANNA ALEXANDRA BELTRAN JIMENEZ**, ante este despacho, a la cual correspondió conocer del asunto bajo el radicado 2020-0340.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, notificarse, presentar recursos, demanda de reconvencción, y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y ss., del Código General del Proceso.

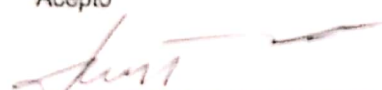
Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MELLIZO MONCADA.
C.C. 3.169.978 expedida en Sesquile.

Acepto



LUIS HERNANDO TARAZONA SOTO
C.C. 80.431.536 expedida en Sopó
T.P. No. 268.606 del Consejo Superior de la Judicatura

466-ac0bce51

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial dirigido a:

Fué presentado personalmente por:

MELLIZO MONCADA CARLOS ALBERTO

Quien se identificó con: **C.C. 3169978**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Tocancipá Cundinamarca 2021-03-04

04:16:38

Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO UNICO DE TOCANCIPA



Cod.: 7inuj

